



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 de 2007, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, Decreto 948 de 1995, las Resoluciones: 1074 de 1997 y 1188 de 2003, y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente– con Concepto Técnico No. 2491 del 15 de marzo de 2006, evaluó el radicado 2006ER4574 del 3 de febrero de 2006, presentados por la empresa IMEGALVA LTDA, ubicada en la KR 69 A NO. 36-51 Sur, Localidad de Kennedy, de conformidad concluyó:

(...)

3. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a lo informado por Imegalva Limitada con la comunicación 2006ER4574 del 03/02/06 han decidido continuar con las actividades de cromado, por lo tanto deben presentar un cronograma de las medidas que implementarán para que los vertimientos de las aguas residuales industriales de la planta de cromado den cumplimiento a la Resolución DAMA 1074/97.

3. CONCLUSIONES

El Industrial deberá presentar en un plazo máximo de ocho (8) días un plan y un cronograma de las actividades que realizará para dar cumplimiento a la Resolución DAMA 1074/97.

(...)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Que a su turno la Subdirectora Jurídica del DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, con Resolución 2486 de 30 de septiembre de 2005, impuso medida preventiva de suspensión de actividades a la empresa IMEGALVA LTDA; a su vez, mediante Auto No. 2773 de 30 de septiembre de 2005, notificado personalmente al señor Ananías Pérez Bonilla el día 17 de abril de 2006 y publicado el 26 de diciembre de 2005 en el Boletín Ambiental, inició proceso sancionatorio en contra de la empresa IMEGALVA LTDA, y formuló los siguientes cargos:

(...)

- *Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Art. 113 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.*

(...)

Que el señor Ananías Pérez Bonilla en calidad de representante legal de la empresa en comento, estando dentro del plazo de que trata el artículo 207 del Decreto 1594 de 1984, presentó escrito de descargos con radicado 2006ER16632 del 21 de abril de 2006, presentando las consideraciones que se transcriben a continuación, en especial las que guardan relación directa con los cargos:

"(...)

Efectivamente en el año 2005 la empresa que represento pasaba por una grave crisis económica, según balance de pasivos que se aporta. El inmueble donde está la empresa, Carrera 69 B No. 37 A 26 Sur en Bogotá, lo era en arriendo. Resulta que su propietario RAFAEL LOZANO me impidió realizar todas las obras que ustedes me exigen en el auto de descargos, fue por ello que nos toco buscar otro inmueble, carrera 69 A No. 36-51 Sur en Bogotá, para seguir realizando el objeto social de la sociedad.

(...)"

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, con Concepto Técnico No. 7625 de 11 de octubre de 2006, presenta el análisis técnico de los radicados Memorando SJ Auto de Pruebas, Auto de pruebas No. 1636 del 27 de junio de 2006, Radicado DAMA No.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

15702 del 17 de abril de 2006 y Radicado DAMA No. 16332 del 21 de abril de 2006 y los resultados de las visitas de inspección realizada el día 18 de agosto de 2006, a las instalaciones de la empresa IMEGALVA LTDA, ubicada en la KR 69 A No. 36-51 S localidad de Kennedy, en esta ciudad, en tal virtud concluyó:

(...)

"ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA EMPRESA

4.1 Radicado DAMA No. 16332 del 21 de abril de 2006. El día 21 de abril de 2006 IMEGALVA LTDA remite a este Departamento los Descargos al Auto No. 2773 del 30 de septiembre de 2005. Posteriormente este Departamento emite el Auto NO. 1636 del 27 de junio de 2006 por el cual se decreta la practica de pruebas.

Con base en el Auto NO. 1636 del 27 de junio de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial-SAS practica las pruebas necesarias para dar respuesta al Memorando SJ mediante el cual se remite copia del expediente a la SAS para la práctica de pruebas, está consistió en efectuar la visita de inspección al establecimiento localizado en la carrera 69 A No. 36-51 Sur en el cual funciona la empresa IMEGALVA LTDA., revisión y análisis de la información allegada por el industrial mediante radicado DAMA 2006ER16332 de 2006 y la contenida en el expediente DM-08-05-1179...

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Con el propósito de establecer la responsabilidad que le pueda asistir a la empresa IMEGALVA LTDA, en los cargos imputados a través del auto 2773 del 30 de septiembre de 2005, notificado personalmente al señor Ananías Pérez Bonilla el día 17 de abril de 2006 y publicado el 26 de diciembre de 2005 en el Boletín Ambiental, habremos de analizar e el cargo como sigue:

CARGO:

- Incumplimiento de las obligaciones derivadas del Art. 113 del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con el art. 1 y 2 de la Resolución 1074 de 1997, por cuanto desarrolla sus actividades industriales sin el respectivo permiso de vertimientos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

Argumenta el señor Ananías Pérez Bonilla en su escrito de descargos:

(...)

1. Efectivamente en el año 2005 la empresa que represento pasaba por una grave crisis económica, según balance de pasivos que se aporta.

(...)

El Concepto Técnico 7625 de 11 de octubre de 2006, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

(...)

"El industrial aporta como prueba el estado de resultados de IMEGALVA LTDA a diciembre 30 de 2005. Dicho balance esta firmado por la Contadora Marilu Rueda García no presenta fiema del representante legal de la empresa y concluye en que el establecimiento presenta una Utilidad (perdida) Neta de veintitrés millones quinientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y seis (23.554.766)."

(...)

Argumenta el señor Ananías Pérez Bonilla en su escrito de descargos:

(...)

2. El inmueble donde estaba la empresa, Carrera 69 B No. 37 A 26 Sur en Bogotá, lo era en arriendo. Resulta que su propietario RAFAEL LOZANO me impidió realizar todas las obras que ustedes me exigen en el auto de descargos, fue por ello que nos toco buscar otro inmueble, carrera 69 A No. 36-51 Sur en Bogotá, para seguir realizando el objeto social de la sociedad.

(...)

El Concepto Técnico 7625 de 11 de octubre de 2006, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

4



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N^o. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

(...)

"De acuerdo con la visita de inspección realizada a las instalaciones de IMEGALVA LTDA pudo constatar que en efecto la empresa se localiza en la carrera 69 A No. 36-51 Sur y que en el inmueble en que se localizaba (carrera 69B No. 37 A -26 Sur) funciona otro establecimiento, dedicado a la prestación de servicios de mantenimiento de vehículos. El representante legal de **IMEGALVA LTDA** informó que hace cerca de un año funcionan en la nueva dirección...

De acuerdo con el concepto técnico No. 3955 del 19 de mayo de 2005 y en relación con la información contenida en el expediente No. DM-08-05-1179, en efecto el industrial realizaba sus actividades en la carrera 69 B No. 37 A 26 Sur sin permiso de vertimientos y no realizó el registro de sus vertimientos.

Respecto de las obras a realizar por el empresario en relación con lo solicitado por este Departamento, puede establecerse que durante la visita de inspección efectuada el pasado 18 de agosto de 2006, a las instalaciones (carrera 69 A No. 36-51 Sur), se constató que el empresario ha iniciado obras relacionadas a la separación de redes, ubicación de canales para recolección de goteos, la conducción de éstos a tanques subterráneos y acondicionamiento de los pisos".

(...)

Argumenta el señor Ananías Pérez Bonilla en su escrito de descargos:

(...)

"3. Por medio del concepto técnico No. 2491 del 15 de marzo de 2006, me solicitan pasarles un plan y cronograma en el nuevo inmueble, exigencia legal que ya cumplimos el día 17 de abril de 2006, se aporta el radicado."

(...)

El Concepto Técnico 7625 de 11 de octubre de 2006, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:

(...)

"Efectivamente mediante radicado DAMA NO. 15702 del 17 de abril de 2006, IMEGALVA LTDA, remite a este Departamento plan y cronograma solicitado según oficio requerimiento No. 7529 del 27 de marzo de 2006 que se soporta en el concepto técnico No. 2491 del 15 de marzo de 2006.

JR



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

El cronograma que remite la empresa está ajustado a nueve meses, con inicio segunda semana de abril de 2006 y finalización cuarta semana de diciembre de 2006, para la implementación de las actividades que se listan a continuación...

El cronograma y plan de acción que solicitó este Departamento mediante oficio No. 7529 del 27 de marzo de 2006, debía ser ajustado a las actividades necesarias para que los vertimientos de las aguas residuales industriales de IMEGALVA LTDA dan cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997.

En el análisis de la información contenida en el cronograma de actividades puede determinarse que dentro de este plan y cronograma, hacen falta tener en cuenta las siguientes actividades necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 1074 de 1997:

- *Separación de redes de aguas domesticas, lluvias e industriales.*
- *Elaboración de planos sanitarios.*
- *Diseño e implementación, arranque, puesta en marcha, estabilización y correcta operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales que permita corregir y/o regular los parámetros establecidos en la Resolución 1074 de 1997.*
- *Registro de vertimientos industriales (remisión del formulario con todos sus anexos: planos hidrosanitarios que indiquen separación de redes, unidades de tratamiento de los vertimientos, cajas de inspección, aforo y toma de muestras, informe de manejo y disposición de lodos generados por el sistema de tratamiento de los vertimientos).*

Se considera que aún cuando se integran otras actividades relacionadas a un mejor desarrollo de la actividad industrial hacen falta las actividades ya listadas y que son eje fundamental para lograr el cumplimiento de la Resolución 1074 de 1997 en cuanto al registro de vertimientos y lograr que los parámetros a caracterizar de las aguas residuales industriales se encuentran por debajo de los niveles máximos establecidos en el Art. 3 de la norma de referencia.

(...)

Argumenta el señor Ananías Pérez Bonilla en su escrito de descargos:

(...)

"4. Por lo anterior considero que el proceso carece de vigencia debido a que la sociedad se encuentra en otro inmueble en donde estamos haciendo lo que nos está solicitando el DAMA."

(...)

El Concepto Técnico 7625 de 11 de octubre de 2006, mediante el cual se evaluó este descargo, sostiene:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

(...)

"Efectivamente IMEGALVA LTDA se localiza en el inmueble cuya dirección es carrera 69ª No. 38-51 Sur. La dirección reportada respecto del auto sancionatorio y de formulación de cargos en razón del incumplimiento a la normatividad ambiental corresponde con la carrera 69 B No. 37 A -26 Sur.

Sin embargo es del caso mencionar que a la fecha el establecimiento, en la dirección que actualmente se localiza, no ha realizado el registro de sus vertimientos industriales, genera vertimientos con sustancias de interés sanitario directamente relacionados a la actividad industrial desempeñada por IMEGALVA LTDA y no ha remitido caracterización de estos, que permitan verificar que esta dando cumplimiento al Art. 3 de la Resolución 1074 de 1997. Por otro lado debe mencionarse que a ésta situación se liga el cronograma de actividades remitido por el establecimiento cuya fecha límite de cumplimiento, según las actividades del cronograma, es en la cuarta semana del mes de diciembre del año 2006.

(...)

Al analizar el escrito de descargos se observa que la empresa no aportó evidencia probatoria que desvirtuara el cargo formulado, es decir, que si tenía permiso de vertimientos expedido por esta Secretaría que amparara los vertimientos de su actividad industrial en los términos y condiciones de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

De la anterior manera queda establecida la responsabilidad de la empresa IMEGALVA LTDA, por el cargo formulado, de tal suerte, desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad atribuida a esta Secretaría, corresponde la aplicación de sanción ambiental consistente en multa.

TASACIÓN DE LA SANCIÓN ECONÓMICA:

El Título XII de la Ley 99 de 1993, artículo 85 parágrafo 1, señala el tipo de medidas preventivas y las sanciones a imponer al infractor de normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables; igualmente precisa que la imposición de multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas ordenadas por la autoridad ambiental responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados; establece



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

además que las sanciones establecidas en el citado artículo serán aplicables sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

En cumplimiento del literal a, numeral 1º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y del artículo 84 ibídem esta Secretaría Distrital de Ambiente impondrá multa que se tasará entre 1 y 300 salarios mínimos mensuales legales vigentes –SMMLV- para el año 2009 (\$ 496.500.00), en cinco (5) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$ 2.482.500.00).

Para definir el número de SMMLV de multa base se hizo una relación del incumplimiento relacionado con los siguientes aspectos: i) infracción a las normas de protección ambiental en materia de vertimientos.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar responsable a la empresa IMEGALVA LTDA, con NIT: 860.077.124-6, ubicada en la KR 69 A No. 36-51 Sur localidad Kennedy, a través de su Representante Legal, señor Ananías Pérez Bonilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412, o quien haga sus veces, por el cargo formulado mediante Auto 2773 de 30 de septiembre de 2005, por las razones descritas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Sancionar a la empresa IMEGALVA LTDA, con NIT: 860.077.124-6, ubicada en la KR 69 A No. 36-51 Sur localidad Kennedy, a través de su Representante Legal, señor ANANÍAS PEREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412, o quien haga sus veces, con multa de cinco (5) salarios mininos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y dos mil quinientos pesos m/cte (\$ 2.482.500.00).

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a la empresa IMEGALVA LTDA, a través de su Representante Legal, señor ANANÍAS PEREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412, o quien haga sus veces, un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que consigne la suma



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. - 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

mencionada en las ventanillas de la Dirección Distrital de Tesorería diligenciando el formato para el recaudo de conceptos varios, entregado en las ventanillas de atención al usuario de esta Secretaría; igualmente debe allegar copia del recibo de pago con destino al expediente DM-08-05-1179.

ARTÍCULO CUARTO.- La sanción impuesta mediante el presente Acto Administrativo, no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por esta entidad, ni del cumplimiento de las normas sobre protección ambiental, habida cuenta, se requiere a la empresa IMEGALVA LTDA, a través de su Representante Legal, señor ANANÍAS PEREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412, o quien haga sus veces, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, adelante las siguientes acciones:

1. IMEGALVA LTDA debe ajustar el cronograma de actividades remitido a esté Departamento mediante Radicado DAMA No. 15702 del 17 de abril de 2006, en razón de realizar el registro de vertimientos industriales mediante el diligenciamiento del Formulario Único para el Registro de vertimientos industriales junto con los anexos correspondientes.
2. Las actividades que debe adicionar el industrial para realizar el ajuste de lo definido en el cronograma inicial de actividades son las siguientes:
 - 2.1 Separación de redes de aguas domesticas, lluvias e industriales, remitir planos sanitarios en los cuales se debe incluir el sistema de tratamiento, redes de aguas domesticas, lluvias e industriales y la ubicación y especificaciones de las cajas de inspección externa e interna, e indicar el sitio en el cual se realizan los aforos para los análisis de aguas.
 - 2.2 Diseño e implementación, arranque, puesta en marcha, estabilización y correcta operación del sistema de tratamiento para las aguas residuales industriales que permitan corregir y/o regular los parámetros establecidos en la Resolución 1074 de 1997.
 - 2.3 Presentar flujograma del proceso industrial en donde se identifique claramente las entradas y salidas de materias primas, consumos de agua.
 - 2.4 Presentar balance detallado de aguas y estudio de ahorro y uso eficiente de agua sustentado en los comprobantes de suministro de aguas en sus distintas acometidas en caso de que tenga más de una.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- 2.5 Presentar informe referente al manejo y disposición final de los lodos generados por el sistema de tratamiento de aguas residuales que se instalará.
- 2.6 Remitir el manual de operación del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales implementado por la industria para el tratamiento de sus vertimientos industriales.
3. Se considera como plazo único posible al cual el cronograma debe ajustarse y cumplimiento de los establecido en éste, 30 días calendario adicionales al tiempo inicialmente definido en el cronograma de actividades, remitido por el industrial mediante Radicado DAMA No. 15702 del 17 de abril de 2006.
4. Adicionalmente el cronograma de actividades deberá estar acompañado de un plan de acción detallado en el que se especifiquen fechas y las actividades para dar cumplimiento a la Resolución 1074 de 1997.
 - 4.1 Debe recordársele al industrial que la caracterización de los vertimientos que remita a éste Departamento debe ser realizado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector de alcantarillado de la ciudad. La caracterización del agua residual industrial deberá contener los parámetros pH, Temperatura, DQO, DBO5, Sólidos Suspendidos Totales, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Sólidos Sedimentables, Cadmio, Cobre, cianuro, Cromo Total, Cromo Hexavalente, Níquel, Mercurio, Plomo, Sulfuros expresados como Sulfuros de Carbono, Compuestos Fenólicos, Zinc y Aforar Caudal.
 - 4.2 Dicha toma deberá garantizar que la muestra sea representativa, teniendo en cuenta la definición de un bache. La definición de un bache presenta como característica principal que la primera gota sea igual a la última. Es necesario realizar un muestreo que represente la operación en el momento del vertido, así: Si la descarga dura una hora, es suficiente tomar en intervalos iguales de tiempo, muestras cada diez minutos y componerlas para formar una muestra representativa. Dice Robert E. Treybal en su libro "Operaciones de Transferencias de Masa", Segunda edición en español, Mc Graw Hill, pagina 44. "Características de los procesos por lotes". Mientras que no haya flujo de las fases en o fuera del equipo utilizado, las concentraciones dentro de cada fase cambian con el tiempo. Cuando las fases se ponen inicialmente en contacto no



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. - 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

- poseen su composición respectiva en el equilibrio, pero con el tiempo se van aproximando a éste. La operación por lotes es una etapa única".
- 4.3 La toma de muestra como la caracterización debe ser realizada por los laboratorios acreditados ante la autoridad competente.
- 4.4 El industrial deberá remitir a éste Departamento un informe detallado de las actividades hasta el momento realizadas, en relación con el cronograma de actividades remitido mediante el radicado DAMA NO. 15702 del 17 de abril de 2006.
5. El industrial deberá realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permisos de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la Resolución DAMA No. 2173 del 31 de diciembre de 2003. La industria podrá realizar la autoliquidación a través de la página Web de esta Secretaría, www.secretariadeambiente.gov.co, así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la SDA o al teléfono: 4441030 Ext.: 204 0264.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

El incumplimiento de los términos y cuantías señalados, dará lugar a la exigibilidad por jurisdicción coactiva, en virtud de lo dispuesto en la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO SEXTO.- Enviar copia del presente Acto Administrativo a la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Ambiental, para efectos del seguimiento y control respectivo y a la Dirección de Gestión Corporativa para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notificar la presente resolución al señor ANANÍAS PEREZ BONILLA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.227.412 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la KR 69 A NO. 36-51 Sur localidad de Kennedy.

24



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 0728

"Por la cual se impone una sanción ambiental y se adoptan otras determinaciones"

ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición por la vía gubernativa en el efecto suspensivo, con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTÍFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 05 FEB 2009


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto Ingrid M. Suárez
Revisó: Diana Ríos García
Expediente: DM-08-05-1179
C.T. 18783 de 2 de diciembre de 2008